

Contrato No.	699	Fecha:	23 SEP 2025
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER		
Nit:	890.204.802-6		
Contratista:	CORPORACION CRECER EDUCADOS - COCREDU		
Nit	No. 901.763.246-7		
Representante Legal	FERNANDO MONTOYA PUERTO		
identificación	C.C.88.215.588 de Cúcuta (Norte de Santander)		
valor	SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$64.062.117.216)		
Plazo	DOCE (12) AÑOS		

Entre los suscritos: **JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO**, identificado/a con la cédula de ciudadanía N° **13.513.903** de Bucaramanga (Santander), en su calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN**, Nombrado/a mediante 00045 del 03 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 00027 del 4 de enero de 2024, en uso de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Girón Santander, para suscribir contratos mediante Decreto Municipal N° 00040 del 28 de febrero de 2023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER**, Entidad Estatal, con **NIT 890.204.802-6**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **CORPORACION CRECER EDUCADOS**, Personería Jurídica No: 000219, inscrita el 02 de octubre de 2023 en la Gobernación de Norte de Santander; identificada con el **NIT: 901.763.246-7**, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO MONTOYA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.215.588** expedida en Cúcuta, la cual cuenta con el Establecimiento educativo **COLEGIO COOPERATIVO SAN JOSE DE PERALTA Código DANE DUE: 354001003026 CORPORACION CRECER EDUCADOS**, Personería Jurídica No: 000219, inscrita el 02 de octubre de 2023 en la Gobernación de Norte de Santander; identificada con el **NIT: 901.763.246-7**, Representada Legalmente por el señor **FERNANDO MONTOYA PUERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 88.215.588** expedida en Cúcuta, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1471 de 2011, Decreto 030 de 2017 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, dejamos constancia por medio del presente instrumento que procedemos a suscribir el **CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES DE ALTA CALIDAD (A+)** que celebramos con sujeción a las cláusulas que más adelante se expresan, previo las siguientes consideraciones:

- 1.) Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Así mismo el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la Educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. También expresa que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.
- 2.) Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que: (...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.
- 3.) Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7 establece las competencias de los municipios certificados, indicando en el numeral 7.1 que estas condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley., así mismo en el numeral 7.12 establece que los municipios certificados deberán organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.
- 4.) El Servicio Educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los Establecimientos Educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financiero, articulados en el proceso y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación. (Artículo 2 Ley 115 de 1994).
- 5.) Que conforme al Decreto 030 de 2017, que adiciona el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas en educación, para suscribir los Contratos de Prestación del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad, contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con un establecimiento educativo no

oficial, clasificado en la categoría A+, o la que haga sus veces, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

6.) Que la Secretaria de Educación Municipal de Girón, atendiendo los principios rectores de la función pública, y consciente que estos se constituyen como elementos orientadores de la función administrativa, que deben guiar cada una de las acciones que realicen las entidades territoriales, ha atendido lo instruido por el Decreto 1851 de 2015, y después de acopiar información del sector y analizar las diferentes cifras y situaciones que rodean el ejercicio práctico de la prestación del servicio educativo en el Municipio de Girón, presento el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones 2025, al Ministerio de Educación Nacional, donde se centra en la insuficiencia por falta de planta docente y directivo docente, para atender la población en edad escolar que demanda en el establecimiento educativo oficial Colegio **GABRIEL GARCIA MARQUEZ** institución educativa de jornada única.

7.) Que el estudio de insuficiencia y limitaciones – EIL – presentado ante el Ministerio de Educación Nacional el cual hace parte integral del presente estudio previo, fue presentado ante el Ministerio de Educación a través del sistema de atención al ciudadano el día 19 de septiembre de 2024, donde le fue asignado el radicado 2024-ER-0509107. El Ministerio de Educación a través de oficio Radicado No. 2024-EE-333312 de fecha 25 de noviembre de 2024, acusó recibido del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones – EIL, como requisito para la realización de la contratación del servicio educativo en el año 2025. Con fundamento en lo anterior, la entidad territorial debe proseguir el proceso contractual para las instituciones educativas donde se encuentra la necesidad de planta docente y directivo docente, toda vez que debe garantizar la prestación del servicio educativo a los menores matriculados en la institución educativa Colegio **GABRIEL GARCIA MARQUEZ**.

8.) Que el Decreto 1851 de 2015 señala en su Artículo 2.3.1.3.2.6 en lo relacionado con el Estudio de Insuficiencia y limitaciones señala: **“Artículo 2.3.1.3.2.6. Estudio de insuficiencia y limitaciones.** Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este Capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo. Dicho estudio será remitido al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada anualidad, con el fin de sustentar la contratación del servicio educativo para la vigencia siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional revisará y se pronunciará en cualquier tiempo respecto de los estudios de insuficiencia y limitaciones.

Cuando el Ministerio de Educación Nacional determine que no existen los supuestos de hecho previstos en el presente Capítulo y en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, dará traslado a los organismos de control, para lo de su competencia.

Parágrafo. Se entenderá que las entidades territoriales certificadas en educación que no elaboren o no presenten al Ministerio de Educación Nacional el estudio de insuficiencia y limitaciones en los plazos y condiciones establecidos por el Ministerio, no se ajustan a lo dispuesto en este Capítulo y en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y, por lo tanto, no podrán efectuar la contratación del servicio educativo.”

9.) Que para acceder a este proceso contractual la entidad territorial presentó en el año 2024 el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones, el cual fue base para el acuerdo municipal 037 febrero 28 de 2025, aprobado por el Concejo Municipal de Girón, el cual se deberá actualizarse dentro de las fechas establecidas en el Decreto 1851 de 2015, y radicarlo ante el Ministerio de Educación Nacional, para acceder a los recursos del Sistema General de Participaciones y ejecutar el contrato de prestación del servicio educativo que se suscriba, para atender la matrícula de las instituciones educativas oficiales mencionadas a partir de la vigencia 2026 y por una plazo máximo de doce (12) años, dejando expresamente que para cada anualidad se requiere la actualización del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones – EIL.

10.) Que el ARTÍCULO 2.3.1.3.8.4. del Decreto 1075 de 2015, denominado Reglas de los contratos de prestación del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad, señala: “(...) d) Para comprometer presupuesto de vigencias futuras, la entidad territorial deberá obtener la autorización correspondiente, con estricto cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en las normas presupuestales que rigen la materia.

e) La entidad territorial certificada en educación deberá contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal y, para las vigencias futuras, se deberá expedir el Registro presupuestal para cada vigencia en la anualidad correspondiente. (...)”

11.) Que el Concejo Municipal de Girón, mediante Acuerdo No. 037 del 28 de febrero de 2025 – **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES-**, autorizó al Alcalde municipal para comprometer vigencias futuras excepcionales por un periodo de doce (12) años, con fundamento en el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación.

12.) Que el servicio objeto de este contrato se prestara en la institución educativa Colegio **GABRIEL GARCIA MARQUEZ** del Municipio de Girón, es de carácter oficial.

13.) Que la entidad territorial aporoto la Canasta Educativa para la prestación del servicio educativo en el establecimiento educativo **GABRIEL GARCIA MARQUEZ DEL MUNICIPIO DE GIRON** donde se relaciona el Recurso Humano y Gastos de Administración.

14.) Que el presente proceso se realiza bajo la modalidad de Contratación Directa Especial, establecida en la Sección 8 arts. 2.3.1.3.8.1 a 2.3.1.3.8.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionada por el Decreto 30 de 2017, que autoriza a las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) a contratar directamente con instituciones educativas clasificadas en categoría A+ en las pruebas Saber 11, o la que haga sus veces, siempre que se haya demostrado la insuficiencia de la planta oficial mediante el correspondiente Estudio de Insuficiencia y Limitaciones (EIL). Lo anterior, sin perjuicio del deber de la entidad territorial certificada de aplicar el principio de selección objetiva y de los respectivos establecimientos educativos no oficiales de alta calidad de cumplir los requisitos de calidad previstos en el artículo anterior y los demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la celebración de este tipo de contratos. (Decreto 30 de 2017, artículo 2) del Decreto 1075 de 2015.

15.) Para todo lo expuesto, fue confeccionado el **PROYECTO: "ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER"**, **EJE ESTRATÉGICO:** PROGRAMAS SOCIALES Y CALIDAD DE VIDA PARA TODOS, **PROGRAMA:** Calidad, Cobertura, Fortalecimiento de la Educación inicial, preescolar, básica y media (2201). **PRODUCTO:** Servicios Educativos (2201071), **INDICADOR:** Establecimientos educativos en operación (220107100). Proyecto que cuenta con viabilidad y aprobación dentro del banco de programas y proyectos de inversión municipal con BPPIN N°202500000015277 según Certificado de fecha (14) de (febrero) de (2025), expedido por la Directora de Plan de Desarrollo y Banco de Proyectos adscrita a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Girón.

16) Que existe Certificado de Vigencias Futura aprobado en el Acuerdo 037 de 2025 – Municipio de Girón, No. 004-2025.

17.) Que se cuenta con estudios previos. en los cuales se encuentra el correspondiente informe de conveniencia y oportunidad, de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por la Secretaria Educación del Municipio, en el cual se registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la conveniencia para la Administración Municipal de proceder a realizar la presente contratación.

18) Que la institución educativa Colegio **GABRIEL GARCIA MARQUEZ** durante la vigencia del contrato deberá atender como máximo 1.440 estudiantes, en atención a la capacidad instalada de la misma, en los niveles de preescolar (jardín y transición) básica primaria, básica secundaria y media.

19) Que mediante acto administrativo N° OC- 071 de fecha 23 de septiembre de 2025 se justifica la modalidad de contratación directa para la realización del presente contrato.

20) Que el CONTRATISTA allego los documentos solicitados POR EL MUNICIPIO en la invitación realizada.

Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones civiles o comerciales, y en lo no dispuesto por ellas, por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES DE ALTA CALIDAD (A+) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ, EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER.
2) Alcance del Objeto Contractual:	Para el cumplimiento del objeto contractual y de cada una de las obligaciones que dé él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en aportar su capacidad, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media; asimismo organizar, coordinar, dirigir y prestar el servicio bajo su propio Proyecto Educativo Institucional (PEI), brindando la correspondiente orientación pedagógica en la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ . El contratista deberá prestar el servicio educativo a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) estudiantes o hasta el número de alumnos matriculados determinado para cada aula en cada uno de los niveles de educación durante la vigencia del contrato, del grado preescolar (0) al grado once (11), en cada una de las vigencias de ejecución del contrato, desde el año 2026 al 2037 respectivamente.
3) obligaciones Generales del contratista	

Código:	OC-F.09	Pág. 4 de 13
Versión:	03	
Fecha de Aprobación:	23/05/2023	
OFICINA DE CONTRATACIÓN		
Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN.		

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

EL CONTRATISTA, se obliga, entre otras, a lo siguiente, con fundamento en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.3.2.17:

- 1.No subcontratar la prestación del servicio público educativo objeto del contrato.
- 2. Abstenerse de vincular para la ejecución del contrato a docentes, directivos docentes o personal administrativo que pertenezca a la planta de personal de la entidad territorial certificada.
- 3. Entregar de manera oportuna los bienes y servicios incluidos en la canasta educativa contratada, conforme a los términos pactados.
- 4. No vincular personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado, bolsas de empleo o figuras similares que desvirtúen la relación laboral directa.
- 5. No realizar cobros a la población beneficiaria por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, componentes de la canasta educativa pactados o cualquier otro concepto, en concordancia con lo dispuesto en la Sección 4, Capítulo 6, Título 1, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015.
- 6. No imputar al contrato estudiantes que no estén incluidos en el listado de beneficiarios objeto del contrato, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 2.3.1.3.2.15 del Decreto 1075 de 2015.
- 7.Iniciar la ejecución del contrato únicamente una vez se cuente con el registro presupuestal correspondiente, la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la firma del acta de inicio.
- 8. Suministrar oportunamente la información que requiera la entidad contratante relacionada con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: El Contratista podrá y/o permitirá el uso de las instalaciones del plantel educativo objeto del presente contrato, de manera temporal y no exclusiva, para el desarrollo de actividades académicas, pedagógicas, investigativas o de proyección social a cargo de entidades de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o de entidades sin ánimo de lucro con fines educativos o formativos, siempre y cuando este no interfiera con la prestación regular del servicio educativo a cargo del contratista.

CONDICIONES TÉCNICAS:

La prestación del servicio educativo debe darse según los parámetros establecidos por la entidad en la invitación a realizar y de acuerdo con las condiciones establecidas en el al artículo 2.3.1.3.8.1 del Decreto 1075 de 2015, en atención a los Contratos de Prestación del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad. Contrato mediante el cual una entidad territorial certificada contrata la prestación del servicio público educativo con un establecimiento educativo no oficial, clasificado en la categoría A+, o la que haga sus veces, en las condiciones de calidad establecidas por el contratante, atendiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación Municipal.

Para esto la entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el establecimiento educativo no oficial contratado se responsabiliza de organizar, coordinar, dirigir y prestar el servicio bajo su propio Proyecto Educativo Institucional (PEI), brindando

4) Actividades específicas:

Código:	OC-F.09	Pág. 5 de 13
Versión:	03	
Fecha de Aprobación:	23/05/2023	
OFICINA DE CONTRATACIÓN		
Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN.		

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

la correspondiente orientación pedagógica y aportando los demás elementos de la canasta educativa de acuerdo con lo establecido en los numerales 12, 13 y 14 del artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1075 de 2015. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizarán bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.

En atención al ARTÍCULO 2.3.1.3.8.4. del Decreto 1075 de 2015, denominado Reglas de los contratos de prestación del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad. Los contratos de prestación del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad se regirán por lo previsto en el Estatuto General de Contratación Pública, las normas presupuestales correspondientes y se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El contratista deberá aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por autoridad competente, con antelación no superior a un (1) mes respecto de la fecha prevista para la firma del contrato.
- b) El contratista demostrará un tiempo mínimo de trayectoria o experiencia de diez (10) años en la prestación del servicio educativo, en cualquiera de los niveles de educación preescolar, básica y media.
- c) Se celebrarán por un plazo no inferior dos (2) años y hasta por el máximo de años que determine la entidad territorial en el estudio de insuficiencia y limitaciones de que trata el artículo 2.3.1.3.2.6 del presente Decreto, sin que en ningún caso se supere el plazo de una cohorte educativa completa (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media).
- d) Para comprometer presupuesto de vigencias futuras, la entidad territorial deberá obtener la autorización correspondiente, con estricto cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en las normas presupuestales que rigen la materia.
- e) La entidad territorial certificada en educación deberá contar previamente con los certificados de disponibilidad presupuestal y, para las vigencias futuras, se deberá expedir

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

1. Aportar su capacidad, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media; asimismo organizar, coordinar, dirigir y prestar el servicio bajo su propio Proyecto Educativo Institucional (PEI), brindando la correspondiente orientación pedagógica en la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ.
2. El contratista deberá prestar el servicio educativo a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) estudiantes o hasta el número de alumnos matriculados determinado para cada aula en cada uno de los niveles de educación durante la vigencia del contrato, del grado preescolar (0) al grado once (11), en cada una de las vigencias de ejecución del contrato.
3. El CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato, vinculara al personal docente, y directivos docentes que sea necesario para asegurar la implementación y el desarrollo del PEI. En la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ., contratará el siguiente personal: cuatro (4) directivos docentes (rector, coordinadores, pastoral o trabajador social), cuarenta y nueve (49) docentes, entre los cuales se vincularán los requeridos para las diferentes áreas (licenciados, y profesionales), normalistas y docente de apoyo a necesidades educativas especiales, cinco (5) administrativos, y cuatro (4) profesionales de apoyo, quienes serán designados y contratados de manera autónoma e independiente, quienes serán designados y contratados de manera autónoma e independiente. El personal designado por el contratista, en ningún caso hará parte de la planta oficial del Municipio de tal manera de que este supere el monto previamente acordado el contratista responderá con sus propios recursos dicho monto. Asimismo, el personal debe contar con la idoneidad, requerida para

- asegurar un servicio educativo de calidad. Las hojas de vida del personal docente y directivo docente, deberán ser allegadas a la entidad territorial a la suscripción del acta de inicio.
4. EL CONTRATISTA apoyara al Consejo Académico de la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ en la organización del plan de estudios y mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones y ajustes que considere necesarios o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad.
5. EL CONTRATISTA se obliga a que las actividades contratadas para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media; asimismo organizar, coordinar, dirigir y prestar el servicio bajo su propio Proyecto Educativo Institucional (PEI), brindando la correspondiente orientación pedagógica en la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ.
6. Reportar al Municipio los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos.
7. Participar en las evaluaciones de logro que se realicen a nivel nacional.
8. Permitir el ejercicio de las labores de supervisión, control, evaluación, que adopte el Municipio y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
9. Entregar oportunamente a la Secretaria de Educación en calidad de supervisor, los informes de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico, cuando sean requeridos, referentes a la ejecución del presente contrato.
10. Presentar a la Secretaria de Educación Municipal el cronograma del Plan de Capacitación para docentes, directivos docentes y administrativos.
11. Cancelar los salarios, prestaciones sociales, la seguridad social integral y los parafiscales del personal a su cargo.
12. Atender la formación de los educandos objeto del presente contrato de conformidad con el calendario escolar definido para aquello lectivo correspondiente al periodo de ejecución del contrato que va desde el 1 de enero de 2026 al 30 de diciembre de 2037.
13. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los alumnos matriculados en la Institución Educativa sin que se aumente el índice de deserción durante el año lectivo.
14. EL CONTRATISTA deberá asegurar la prestación del servicio educativo en forma continua y sin paralización de actividades por parte del personal a su cargo dentro de la vigencia del contrato.
15. El contratista deberá asegurarse de que el personal contratado cumpla con la experiencia e idoneidad requerida para prestar el servicio educativo.
16. EL CONTRATISTA acompañaran al Consejo Directivo de en la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ proponiendo elementos que posibiliten el buen desempeño académico y social de los estudiantes y que puedan ser incorporados en el reglamento o manual de convivencia.
17. EL CONTRATISTA apoyará el desarrollo de actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas, de acuerdo con los criterios propuestos por el consejo directivo.
18. EL CONTRATISTA, apoyara al consejo académico de en la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ en la organización del plan de estudios y en la mejora continua del currículo, promoviendo las modificaciones

Código:	OC-F.09	Pág. 7 de 13
Versión:	03	
Fecha de Aprobación:	23/05/2023	
OFICINA DE CONTRATACIÓN		
Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN.		

MINUTA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO

	y ajustes que considere necesario o pertinentes para una educación con altos niveles de calidad. 19. El contratista deberá apoyar lo relacionado para desarrollar y ejecutar el PEI, para lo cual deberá realizar tres talleres con los docentes, capacitándolos en los siguientes temas: estrategias de formación para mitigar la deserción escolar; elaboración o reformulación de curriculum pedagógico; revisión de estándares de áreas académicas y competencias. 20. El contratista deberá mantener actualizado el registro de los alumnos en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT. 21. El contratista deberá entregar las hojas de vida con sus respectivos anexos; certificaciones de estudios y laborales de la totalidad del personal contratado para la ejecución del presente contrato. 22. El contratista deberá ejecutar el contrato de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos. 23. Que el contratista no vincule al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo. 24. Que el contratista suministre la información requerida por la Secretaria de Educación, relativa a la ejecución del contrato. 25. Hacer entrega del Proyecto Educativo Institucional – PEI a la Secretaria de Educación durante el transcurso inicial de este contrato. 26. Garantizar la prestación del servicio educativo, durante el tiempo que establece el contrato y en todo caso cumpliendo con el número mínimo de horas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los niveles donde preste el servicio, y en cumplimiento del calendario académico según Resolución 003509 de noviembre 063 de 2024, y garantizando la continuidad la continuidad de los estudiantes matriculados en la institución educativa. 27. Entregar oportunamente el listado de estudiantes atendidos, con los soportes de pago de seguridad social de los docentes a su cargo, para la presentación de las cuentas de cobro mensuales, dentro del informe mensual deberá coincidir el número de estudiantes reportados como atendidos con el número de registros que se encuentran en la plataforma SIMAT. 28. Presentar un plan de trabajo detallado a la Secretaria de Educación al iniciar las actividades, con su respectivo cronograma, en el cual deben establecer y describir los distintos periodos en que atenderá el servicio educativo. 29. El contratista se compromete a efectuar un examen de ingreso y retiro de todo el personal que requiera para la ejecución del contrato para la prestación del servicio educativo en la institución educativa oficial Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ. 30. Adelantar las reparaciones locativas que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo, según las necesidades que se identifiquen en virtud de la canasta que oferte el contratista. 31. La Secretaria de Educación, el contratista y la supervisión del contrato conformarán un Comité de seguimiento para realizar análisis continuo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato relacionadas con la prestación del servicio educativo y la ejecución de la canasta básica. 32. El contratista se compromete a contratar personal residente en el Municipio de Girón, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo para el cual se requiera.
--	--

5) Obligaciones del Municipio

- En desarrollo del objeto contractual el Municipio se obliga a:
- 1) Cumplir las disposiciones legales vigentes referentes a los requisitos generales establecidos en la sección VIII del Decreto 1075 de 2015, que se deben cumplir para la celebración de **Contratos de Prestación del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad**.
 - 2) Reconocer pecuniariamente la prestación del servicio educativo únicamente en los términos pactados en el contrato.
 - 3) Girar al CONTRATISTA los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato, en los términos pactados en este documento;
 - 4) Entregar al momento de suscripción del acta de inicio del contrato, un inventario de la infraestructura física y los bienes muebles que conforman la institución educativa oficial **Colegio GABRIEL GARCIA MARQUEZ**.
 - 5) Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el CONTRATISTA;
 - 6) Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato, iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte de la ejecución contractual.
 - 7) La entidad territorial Municipio de Girón aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida.
 - 8) Aportar además de la infraestructura física y bienes muebles que hacen parte de la institución educativa, el personal administrativo que la Secretaría de Educación Municipal considere pertinente para su funcionamiento, servicio de vigilancia, aseo, mantenimiento, conectividad, y servicios públicos, si son requeridos. Además de lo anterior se prestará el servicio de Alimentación Escolar (PAE) de conformidad con las directrices señaladas por el Ministerio de Educación para dicho Plan.

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Girón Santander, Colegio **GABRIEL GARCIA MARQUEZ Diagonal 10 # 19-28 Barrio Mirador de Arenales**, Girón, Santander sector de estrato 1 y 2, de igual forma para todos los efectos legales el Municipio de Girón Sera el Domicilio contractual.

6) Plazo:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

7) Valor:

VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: El valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso contractual es la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS MILLONES CIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$64.062.117.216)**.

Certificado de Vigencias Futura aprobado en el Acuerdo 037 de 2025 – Municipio de Girón, No. 004-2025.

La matrícula total a atender en la institución educativa oficial Colegio **GABRIEL GARCIA MARQUEZ**, cada año lectivo, durante la vigencia del contrato como máximo es 1.440 estudiantes, en atención a la capacidad instalada de la misma, en los niveles de preescolar (jardín y transición) básica primaria, básica secundaria y media.

La remuneración que pagará al contratista durante la vigencia del contrato fue calculada con base en el número de alumnos que se espera atender en cada vigencia y en los valores de la tipología y el factor de calidad vigentes para el año 2024 definidos por el Gobierno Nacional, como se explica en el presente numeral.

Sin embargo, como los valores de la tipología, que se utilizaron para calcular la contraprestación que pagará la entidad territorial al Contratista por la prestación del

	servicio educativo en la infraestructura que le será entregada, corresponde a la tipología y a los recursos de calidad definidos por el Gobierno para la vigencia 2024, valores que se tuvieron en cuenta para el trámite ante el Concejo Municipal para aprobación de vigencias futuras, la remuneración efectiva del Contratista se ajustará anualmente con base en los valores de la tipología que defina el Gobierno Nacional para cada uno de los años de ejecución del contrato. Para efectos de lo previsto en la parte final del numeral 4, del artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, los valores antes mencionados no constituyen modelo financiero alguno utilizado en la estructuración del presente contrato de prestación de servicios educativos, sino información pública utilizada para la determinación del valor estimado del contrato de prestación del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad. La entidad territorial deberá ajustar anualmente el valor del contrato para cada vigencia, atendiendo la tipología asignada anualmente por el Departamento Nacional de Planeación. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.
8) Forma de pago:	El MUNICIPIO pagara al CONTRATISTA el valor estipulado en el numeral anterior anualmente así: - Un primer pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total anual del contrato, calculado multiplicando el valor de canasta educativa ofertada, por el número total de estudiantes a atender durante la vigencia del contrato en cada anualidad en la institución educativa Colegio GABRIEL GARCIA MÁRQUEZ. Para estos efectos la SEM verificará y validará la información de alumnos matriculados en el Sistema de Información de Matrícula de la SEM - y la certificación del área de cobertura de la matrícula del Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT-. Dicho pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días de cada año calendario. - Un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total anual del contrato. Este pago se realizará a más tardar en el mes de marzo de cada año calendario de vigencia del contrato. - Un tercer pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total anual del contrato. Este pago se realizará a más tardar en el mes de mayo de cada año calendario de vigencia del contrato. - Un cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total anual del contrato. Este pago se realizará a más tardar en el mes de julio de cada año calendario de vigencia del contrato. - Un quinto pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total anual del contrato. Este pago se realizará a más tardar en el mes de septiembre de cada año calendario de vigencia del contrato. - Un sexto y último pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor total anual del contrato. Este pago se realizará a más tardar en el mes de diciembre de cada año calendario de vigencia del contrato. PARAGRAFO PRIMERO. El presente esquema de pagos se aplicará de manera sucesiva en cada anualidad, durante toda la vigencia del contrato de prestación de servicios educativos, sin necesidad de modificación contractual, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente. PARAGRAFO SEGUNDO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe

	hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. PARAGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de Secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. PARAGRAFO CUARTO: Los pagos a los cuales está obligado el Municipio, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos al desembolso de los recursos por parte del MEN a la entidad Territorial al tratarse de recursos de destinación específica provenientes del SGP. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. PARAGRAFO QUINTO: En caso de existir deserción escolar por circunstancias imprevistas y/o ajenas a EL CONTRATISTA, aunado a lo dispuesto en las cláusulas anteriores éste deberá informar en forma sustentada de este hecho a EL MUNICIPIO, so pena de incurrir en incumplimiento contractual; EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya abandonado el sistema educativo, cuando se presente un número de deserciones superior al tres punto tres por ciento (3,3%) del total de los estudiantes beneficiarios, como quiera que esta población es variable y flotante, situación que se verificará según corte de matrícula para lo cual deberá generarse el reporte de matrícula en cada pago, EL MUNICIPIO aplicará el descuento correspondiente por cada estudiante que haya desertado por encima de dicho porcentaje. No obstante, EL MUNICIPIO ejercerá supervisión en forma mensual a fin de determinar la existencia de deserción de estudiantes atendidos por EL CONTRATISTA. Los pagos señalados anteriormente estarán sujetos a la población estudiantil atendida con base en los registros cargados en el Sistema de Matrícula – SIMAT. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, con la suscripción del acta final y el acta de terminación del contrato.
9) Garantía:	El Contratista prestará garantía única a favor del Municipio, que avalará el cumplimiento de las obligaciones, surgidas del presente Contrato, en una compañía de seguros legalmente autorizada, teniendo en cuenta la cuantía de este contrato y el objeto del mismo, tendrá a su cargo diariamente a 1.440 estudiantes o más de acuerdo al número de matrículas efectuadas, todos ellos menores de edad a los cuales se les debe garantizar que el servicio educativo que recibirán será de calidad y que será prestado en los tiempos establecidos, además de los docentes y directivos docentes, los cuales prestaran el servicio educativo , y que se les debe garantizar el pago de sus prestaciones sociales, razón por la cual se hace necesaria la garantía contra los siguientes eventos y cuantías:

No.	RIESGO	VALOR ASEGURADO	ETAPA DEL CONTRATO O UN PERIODO CONTRACTUAL	VIGENCIA	JUSTIFICACION
1	CUMPLIMIENTO	20% del Valor del contrato Anual y renovables en cada vigencia	CONTRACTUAL	Un (1) año renovables al vencimiento de las vigencias iniciales y tres (3) meses mas	Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso cuando ellos son imputables al contratista garantizado.
2	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	(20 %) valor del contrato anual	CONTRACTUAL	Un (1) año renovables al vencimiento de las vigencias iniciales y tres (3) años mas	Cubrirá la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato amparado.
3	CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato anual	CONTRACTUAL	Un (1) año renovables al vencimiento de las vigencias iniciales y tres (3) meses más	Cubre los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: 1) mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato 2) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.
4	PÓLIZA DE AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	10% del valor del contrato anual	CONTRACTUAL	Un (1) año renovables al vencimiento de las vigencias iniciales y tres (3) meses más.	Cubre el correcto funcionamiento de los bienes suministrados con cargo a la ejecución del contrato, para proteger a la entidad contra el incorrecto funcionamiento de

					los que suministre o instale el contratista.
	5	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	400 SMLV	CONTRACTUAL	Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u Omisiones del contratista, sus agentes o subcontratistas.
					Un (1) año renovables al vencimiento de las vigencias iniciales
					PARAGRAFO PRIMERO: La suficiencia de estas garantías están planteadas según lo estipulado en los Artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.15 y numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
10) De la interpretación y solución extrajudicial de eventualidades y conflictos:					En la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato. las partes contratantes procederán de común acuerdo y siempre bajo el principio de la buena fe. Para resolver extrajudicialmente y de manera amistosa cualquier dificultad relativa a la interpretación o cumplimiento del presente contrato se establece una comisión compuesta por el representante legal del ente territorial o su delegado por el Secretario(a) de Educación del ente territorial o su delegado. por el representante legal del contratista o su delegado.
11) Causales de Terminación:					Son causales de terminación del contrato: a) El acuerdo previo y escrito de ambas partes; b). el vencimiento del término pactado para su duración o la terminación de los recursos; c) La terminación anormal por cualquier hecho de incumplimiento de las obligaciones pactadas.
12) Clausulas excepcionales					Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993
13) Liquidación:					La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá AL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Liquidación Unilateral: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no Llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma en el plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos efectuados por el Contratista. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento.
14) Documentos integrantes del contrato:					Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1.) Los estudios previos junto con sus anexos. 2.) La invitación formulada. 3.) Propuesta presentada por el Contratista. 4.) Documentos precontractuales. 5.) Certificado presupuestal de Vigencias Futuras. 6) Anexo- Presupuesto oficial. 7) Anexo – Estudio de Insuficiencia y Limitaciones 2025. Los demás documentos enunciados en la parte considerativa de este contrato.
15) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:					Para el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios los contratantes acuerdan el cumplimiento de lo siguiente: a) Firma de las Partes y su Registro presupuestal

	correspondiente y, b) Publicación en la página del SECOP. c) Aprobación de la garantía por el Jefe de la Oficina de contratación. El incumplimiento estos requisitos no impide la ejecución de este contrato, pero ocasionara sanciones para el contratista.
16) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano
17) Indemnidad:	El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
18) Supervisión:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución del presente contrato por parte del MUNICIPIO será ejercida por el Profesional Universitario - Código 219 - Grado 02 adscrito a la secretaria de Educación, o quien haga sus veces y sus funciones serán las establecidas en el manual de contratación pública de la entidad territorial.
POR EL MUNICIPIO, JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO Jefe Oficina de Contratación	POR EL CONTRATISTA, 23 SEP 2025 FERNANDO MONTOYA PUERTO CC. 88.215.588 de Cúcuta de Cúcuta (Norte de Santander) Representante Legal de CORPORACION CRECER EDUCADOS - COCREDU

699.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN	Código:	OC-F.08	Pág. 1 de 1
	Versión:	01	
	Fecha de Aprobación:	19/01/2021	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN		
	Proceso: GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN.		
OFICIO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN			

Girón, 23 SEP 2025

Doctor(a):
LUZ MARINA BALAGUERA MELENDEZ
Profesional Universitario - Código 219 – Grado 02
Secretaria de Educacion
Municipio de Girón

699.

Ref. Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado(a) como supervisor del contrato celebrado con **Corporación CRECER EDUCADOS - COCREDU**, y que se suscribió con el objeto **“PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES DE ALTA CALIDAD (A+) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER”**.

En ejercicio de tal designación deberá actuar bajo los parámetros de las normas vigentes, así como las señaladas en el artículo 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 y el Decreto 0039 del 2019 modificado por el Decreto 139 del 2021, por medio del cual se adopta el manual de supervisión e interventoría del municipio de Girón- Santander, entre otras las siguientes funciones: a) Ejercer los controles para el debido desarrollo del respectivo contrato y/o convenio b) Impartir instrucciones y recomendaciones al contratista sobre los asuntos que le corresponden en la ejecución del objeto del contrato c) Realizar la liquidación del contrato d) Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del contrato e) Al terminar el contrato y/o presentar un informe final del mismo f) Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto, y las demás que se establezcan en la respectiva minuta h) consultar el Manual de Supervisor vigente para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

JOSE ALEJANDRO RUEDA TURIZO
Jefe Oficina de Contratación

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como **SUPERVISOR** del contrato cuyo objeto es: **“PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO CON ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES DE ALTA CALIDAD (A+) EN LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL COLEGIO GABRIEL GARCIA MARQUEZ EN EL MARCO DEL PROYECTO ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER”**. A la Dra. **LUZ MARINA BALAGUERA MELENDEZ**, Profesional Universitario - Código 219 – Grado 02, identificado con la cédula de ciudadanía número **63341103 de Bucaramanga**.

Girón, 23 SEP 2025

Firma del notificado,

LUZ MARINA BALAGUERA MELENDEZ
Profesional Universitario - Código 219 – Grado 02
Secretaria de Educación
Municipio de Girón.